GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

2013 - 2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2013-2015 Chalco

Gobierno que escucha y resuelve

FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
Presidente Municipal Constitucional

LEOPOLDO SALVADOR MEJÍA ARMENTA
Secretario del H. Ayuntamiento

AÑO 3 No. 25 NOVIEMBRE 04, 2015

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 9 y 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

SUMARIO:

REFORMA AL BANDO MUNICIPAL 2015 (Artículo 149 fracción III, numeral 4)

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MANDO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

CUMPLIENDO JUNTOS 2013-2015

GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

2013 - 2015

Francisco Osorno Soberón

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México
2013-2015

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Se da a conocer lo siguiente:

REFORMA AL BANDO MUNICIPAL 2015 (Artículo 149 fracción III, numeral 4)

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MANDO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

AÑO 3 No. 25 NOVIEMBRE 04, 2015

REFORMAS

AL BANDO MUNICIPAL

2015.

De acuerdo a lo establecido en el **punto 6 de la Centésima Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo se reforma el artículo 149 del Bando Municipal 2015 en su Fracción III, numeral 4**, quedando de la siguiente manera:

Artículo 149. …

Fracción I…

1 al 13…

Fracción II…

1 al 7…

Fracción III…

1 al 3…

4. Conducir y/o hacer base los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis sin licencia o placas así como prestar el servicio público sin la debida autorización.

5 al 11…

Las infracciones contenidas en esta fracción, se sancionarán con multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, con excepción de las contempladas en el numeral 4 que serán sancionadas con multa de trescientas a mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, en este caso el mototaxi o bicitaxi, será retenido como medida de seguridad, remitiéndolo de inmediato al depósito más cercano.

En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito, y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los agentes deben garantizar la guarda y la custodia del vehículo, una vez remitido al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a las autoridades.

Para la devolución del mototaxi o bicitaxi es obligatorio presentar la liberación que se obtendrá después de cubrir los siguientes requisitos, acreditar la propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas adeudadas y derechos que procedan, la exhibición de la licencia y la documentación requerida para prestar el servicio público con la debida autorización.

En caso de reincidencia, al infractor se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infracción cometida por primera ocasión. Se considera reincidente quien infrinja una misma disposición más de una vez durante el lapso de un año contado a partir de la primera violación.

Si el infractor realiza el pago de la infracción el mismo día, obtendrá un descuento del 70% y cuando pague la multa dentro de los quince días hábiles siguientes, tendrá derecho a un descuento del 50%.

Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras recibirán el pago por concepto de las infracciones de tránsito en los horarios y días en que la Secretaría de Finanzas Municipal no se encuentre en funciones.

REGLAMENTO INTERNO

DEL DEPARTAMENTO

DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Departamento del H. Cuerpo de Bomberos de Chalco, Estado de México y será aplicado a los servidores públicos adscritos, servidores públicos comisionados y voluntarios.

Artículo 2.- El Departamento del H. Cuerpo de Bomberos perteneciente a la Subdirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos tiene por objeto dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

Artículo 3.- Para el óptimo desempeño de sus actividades el Departamento del H. Cuerpo de Bomberos de Chalco, Estado de México se divide en Guardia Roja y Guardia Azul

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Municipio: El Municipio de Chalco, Estado de México;
II. Subdirección: La Subdirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
III. Departamento: El Departamento del H. Cuerpo de Bomberos de Chalco;
IV. Subdirector (a): El (la) Subdirector (a) de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos

V. Servidor Público adscrito: Toda persona física que preste a la Subdirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

VI. Servidor Público Comisionado: Toda persona física que preste a la Administración Pública Municipal de Chalco, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, sin estar adscrito a la Subdirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

VII. Bombero: servidor público cuyas funciones son la prevención, control y ataque de contingencias

VIII. Voluntario: **Persona que, por elección propia, ofrece libremente su tiempo, conocimientos y experiencia sin recibir remuneración a cambio de la acción solidaria;**

IX. **Servicio: Acción que lleva a cabo el H. Cuerpo de Bomberos para la atención de emergencias.**

Artículo 5.- Para el óptimo desempeño de las funciones del Departamento del H. Cuerpo de Bomberos de Chalco, este se encuentra integrado por:

I. Un comandante;
II. Un jefe de turno;
III. Un jefe de servicio;
IV. Bomberos;
V. Voluntario.

TÍTULO SEGUNDO
FACULTADES DEL PERSONAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL COMANDANTE

Artículo 6.- El Comandante del H. Cuerpo de Bomberos, servidor público adscrito a la Subdirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos encargado de administrar el área de prevención y extinción de incendios en sus funciones técnico administrativas; planificando, dirigiendo, coordinando y supervisando la ejecución de los procesos de operaciones bomberiles y de prevención-investigación e inspección de incendios y otros siniestros, estableciendo y evaluando la ejecución de planes y programas referentes a las labores bomberiles de prevención, garantizando el cumplimiento de las normas Federales,

Estatales y Municipales, a fin de mantener condiciones de trabajo seguras y de optimizar la protección y seguridad de los recursos humanos y materiales.

Artículo 7.- Corresponde al Comandante del H. Cuerpo de Bomberos la ejecución de las siguientes funciones:

I. Planificar, coordinar y dirigir la ejecución de las actividades correspondientes al personal bajo su cargo;

II. Comandar todas aquellas operaciones de emergencia que por su magnitud y consecuencia, requieran el máximo de decisión;

III. Entregar un reporte mensual al (la) Subdirector (a) de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos de los servicios que se cubrieron;

IV. Informar al (la) Subdirector (a) de las novedades importantes ocurridas en el H. Cuerpo de Bomberos;

V. Evaluar los informes de las actividades realizadas por el personal bajo su cargo;

VI. Informar al (la) Subdirector (a) de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos las necesidades de equipos y materiales requeridos;

VII. Mantener en orden el equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía al (la) Subdirector (a) de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

VIII. Poner a disposición del (la) Subdirector (a) de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos al (la) servidor (a) publico (a) adscrito (a) o comisionado (o) que incurra en alguna falta administrativa, omisión o disciplina a fin de que se lleven a cabo lo conducente para solucionarlo;

IX. Promover y mantener la disciplina y el control del personal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL JEFE DE TURNO.

Artículo 8.- El jefe de turno es el encargado de coordinar las actividades correspondientes a la guardia en turno del Departamento del H. Cuerpo de Bomberos, asignando tareas de limpieza y mantenimiento en las instalaciones, así como supervisar que cada elemento dé el mantenimiento adecuado a su equipo de protección personal.

Artículo 9.- Correspondiéndole la ejecución de las siguientes funciones:

I. Verificar que las unidades de emergencia se encuentren limpias y en buen estado.

II. Promoverá que se dé seguimiento a los planes operativos en cuanto a control y combate de incendios, rescate y operación de la ambulancia.

III. Será portavoz del mando superior.

IV. Las demás que le sean asignadas por el (la) Subdirector (a) de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO TERCERO
DEL JEFE DE SERVICIOS.

Artículo 10.- El jefe de servicios es el encargado de realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante la guardia de manera clara y precisa para que se asienten en la bitácora y parte de servicio, correspondiéndole la ejecución de las siguientes funciones:

I. Supervisar que los elementos cumplan con las actividades encomendadas con disciplina y eficacia dentro de las instalaciones y al acudir a los servicios.

II. Rendir informe al jefe de turno de lo ocurrido dentro de la guardia.

III. Coadyuvar a la capacitación del personal a su cargo.

CAPÍTULO CUARTO
DEL BOMBERO

Artículo 11.- El Bombero es el servidor público operativo cuyas funciones son la prevención, control, mitigación, extinción de incendios, emergencias y siniestros, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía y ataque de las contingencias.

Artículo 12.- Dentro de las actividades del bombero se encuentran las siguientes:

I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;

II. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares

profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;

III. Atender fugas de gas L. P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;

IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;

V. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio;

VI. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o cuando se trate de vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;

VII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;

VIII. Ejecutar conjuntamente con la Subdirección de Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y

IX. Las demás encomendadas por el (la) Subdirector (a) de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, que se requieran para salvaguardar la integridad de las personas.

Artículo 13.- Los uniformes, logotipos, escudos, banderas, identificaciones y cualquier otro objeto o producto de imagen integral del H. Cuerpo de Bomberos de Chalco, Estado de México y de identificación oficial del bombero, deberán estar reservadas para el uso exclusivo del H. Cuerpo de Bomberos de Chalco, Estado de México, por lo que su uso indebido o no autorizado, será sancionado en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DEL VOLUNTARIO.

Artículo 14.-Para ingresar al Departamento del H. Cuerpo de bomberos de Chalco, Estado de México como Voluntario, el solicitante deberá formular solicitud firmada, así mismo presentará los siguientes requisitos:

a) Escolaridad mínima secundaria.
b) No tener antecedentes penales. (presentar constancia).
c) Estar capacitado para desempeñar los trabajos que esta corporación exige.
d) En caso de ser menor de los 18 años, la solicitud deberá ir acompañada de la autorización por escrito, del padre o tutor.
e) Todo ingreso inicial a la corporación se hará al régimen voluntario, mas al ingresar deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones del mismo.
f) Una vez aceptado como miembro del cuerpo de bomberos voluntario, se tiene la obligación de asistir a los cursos de capacitación, academias y orientación técnica teórica y práctica que se les impartirán en forma gratuita para su preparación, a fin de que presten con la mayor eficiencia posible las labores propias del servicio que se le encomienden.
g) Está obligado a obedecer y respetar a sus superiores observando siempre el mayor orden y disciplina, así como está obligado a guardar compostura y educación tanto dentro como fuera de la corporación, haciendo especial hincapié en que deberá ser estrictamente limpio en su persona y ropa, así como en todo sus actos.

Artículo 15.- Los Voluntarios auxiliarán en la formación de una cultura de la prevención de emergencias y siniestros entre los habitantes de Chalco, Estado de México, bajo la vinculación de la participación ciudadana voluntaria y la labor profesional de los bomberos.

Artículo 16.- Los Voluntarios auxiliaran en el programa permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames y otras emergencias, dirigido a niños y jóvenes de hasta dieciséis años, a quienes se les darán cursos para que prevean situaciones de peligro, aprender a denunciarlas y obtengan una cultura de la prevención.

Artículo 17.- La función de los Voluntarios será de difusión a la comunidad, por lo que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá suplir, sustituir, competir o impedir la labor profesional de los Bomberos.

Artículo 18.- En caso de que algún voluntario incurra en alguna falta, delito o abuso amparado por su aceptación en el Departamento del H. Cuerpo de Bomberos será

distinguido y presentado ante la autoridad competente que deba conocer de dicha conducta.

Artículo 19.- Los voluntarios permanecerán en el Departamento por un periodo de tres meses pudiendo solicitar nuevamente su admisión siempre y cuando hayan presentado buena conducta y disponibilidad durante el tiempo que permanecieron en el Departamento.

Artículo 20.- El número máximo de voluntarios en el Departamento no podrá exceder en ningún caso de 6 personas por guardia, cubriendo los requisitos antes señalados.

TÍTULO TERCERO
DE LAS PROHIBICIONES DEL PERSONAL OPERATIVO Y VOLUNTARIO DEL H. CUERPO DE BOMBEROS.

Artículo 21.- Tanto el personal operativo (bomberos) como los voluntarios tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Discutir o reñir por cuestiones personales o de servicio dentro de la estación y durante el servicio, cuando lo hagan quedaran a disposición del (la) Subdirector (a) de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

II. Introducir todo tipo de bebidas embriagantes o drogas, personas ajenas a la estación, películas, revistas o materiales de contenido pornográfico, ingresar personas con aliento alcohólico en estado de ebriedad.

III. Presentarse uniformado en centros de vicio, a excepción de que se trate de una emergencia o un servicio.

IV. Sustraer equipo de la corporación, objetos personales de los demás elementos, o bien no respetar los bienes y pertenencias de los demás, que estén bajo vigilancia, cerradura o prevención. Aquel elemento que sea sorprendido violando esta disposición, previa comprobación, causara baja inmediata.

V. Vestirse indecorosamente.

VI. Uso de camisetas y shorts, tanto en los lugares donde estén los equipos, como el pórtico y oficinas de la estación.

VII. A los elementos de servicio, queda prohibido bajarse de las máquinas al llegar al lugar de una emergencia, mientras no reciban orden del encargado de unidad (comandante, jefe de turno, jefe de servicio u operador), a excepciona de que se trate de incendio declarado.

VIII. En hombres usar el pelo largo, rizado artificialmente, teñido de colores, al rape o despeinado.

IX. Lanzar piropos o llamar la atención de las demás en la estación y durante el servicio.

X. Tomar fotografías o hacer declaraciones a los periódicos o cualquier otro medio de difusión sin autorización del Jefe (a) de departamento o del (la) Subdirector (a) de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

XI. A los voluntarios queda prohibido perder el respeto hacia el personal femenino y masculino.

XII. Queda estrictamente prohibido al personal voluntario masculino ingresar al dormitorio de mujeres así como al personal voluntario femenino ingresar al dormitorio de hombres. El no acatar la indicación serán acreedor (a) a una sanción por parte del (a) Jefe (a) de departamento o Subdirector (a) de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

TÍTULO CUARTO
SANCIONES

Artículo 22.- Corresponde a la Contraloría Municipal, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos al Departamento de Bomberos perteneciente a la Subdirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 23.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México y en los estrados de la Secretaría.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Dado en el Salón de Expresidentes a los **29** días del mes de **Octubre** del año **2015**.

REGLAMENTO INTERNO

DEL CENTRO DE MANDO MUNICIPAL

DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Administración Pública Municipal estableció como eje de desarrollo, mantener un municipio seguro acorde a las demandas sociales, mediante la implementación de acciones tendientes a satisfacer las necesidades de la sociedad.

Por tal motivo, se hizo necesario reconocer que Chalco, México es un municipio que día con día crece, con un desarrollo social y económico que exige que su normatividad sea congruente y esté a la par de sus necesidades, es por ello que se requiere adecuar el marco jurídico municipal y responder a las exigencias sociales.

A efecto de optimizar las funciones y atribuciones que se desarrollan a través del Centro de Mando Municipal, se hizo necesario delimitarlas y con ello brindar una mayor certeza jurídica respecto de los procesos administrativos que llevan a cabo en cada función, tales como:

1. *Atención Ciudadana: El Centro de Mando Municipal busca continuamente mecanismos para mejorar la calidad y cantidad de servicios relacionados con la atención de apoyo, auxilio y/o emergencia.*

2. *Coordinación Operativa: El Sistema de Atención de apoyo, auxilio y/o emergencia S.A.V. (Sistema de Alerta Vecinal) son un eslabón básico para otorgar un óptimo servicio. Por tal razón es de vital importancia integrar un solo sistema operativo, así como establecer los protocolos y esquemas de coordinación necesarios para el óptimo funcionamiento.*

3. *Profesionalización del Personal: Es importante contar con personal con el perfil idóneo, así como que éste cuente con la formación y capacitación necesaria para poder otorgar un trato y servicio de excelencia a la ciudadanía dentro de sus ámbitos de competencia.*

4. *Uso estratégico de la tecnología e información: El Centro de Mando Municipal usa como estrategias el uso de la información cómo insumo de autoaprendizaje y desarrollo de modelos, sistemas de mejora; y la tecnología como herramienta para eficientar, controlar y evaluar los procesos y operaciones del Sistema de Atención de apoyo, auxilio y/o emergencia S.A.V. (Sistema de Alerta Vecinal).*

5. *Participación responsable y activa de la población: Uno de los elementos básicos para la atención oportuna, es el correcto y adecuado reporte de la ciudadanía; así como el uso responsable de este servicio noble y gratuito.*

Lo anterior basado en un enfoque sistémico, asentado en esquemas de procesos de mejora continúa. Siendo lo anterior un compromiso con la calidez y calidad en la atención; teniendo como valores la responsabilidad, honestidad, respeto, imparcialidad y lealtad.

El objetivo principal de la creación de un reglamento interno para el Centro de Mando Municipal, es fijar las bases para la coordinación de las operaciones en las que intervienen para la atención de apoyo, auxilio y/o emergencia y contingencias, las distintas instituciones como lo son Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Bomberos, Cruz Roja, Protección Civil, entre otras.

Por lo expuesto y a fin de que esta Administración Pública Municipal brinde un servicio de calidad y eficiencia a la sociedad, se ha considerado conveniente la creación del reglamento referido con la finalidad de cumplir con las exigencias en materia de seguridad pública y el desarrollo de nuestro municipio.

REGLAMENTO INTERNO
DEL CENTRO DE MANDO MUNICIPAL DE CHALCO,
ESTADO DE MÉXICO.

BASE LEGAL

Artículos 5º, 21 y 123 apartado "B" fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 122, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 1º, 2º, 3º, 19 fracción IV, 100 apartado B fracción I inciso b), h), l), m), n), ñ), o), p), r), t), u), v) y x), 103, 182, 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículos 1º, 2º, 41, 42, 43, 49, 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ley Orgánica Municipal. Artículo 48 fracción XII del capítulo tercero, 142 y 144 del Capítulo VIII

Bando Municipal vigente

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales y Estructura del Centro de Mando Municipal de Chalco.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, disciplina y la forma de desempeñar las funciones, así como las obligaciones de sus integrantes dentro de las instalaciones del Centro de Mando Municipal de Chalco, Estado de México de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria para todos los (as) servidores (as) públicos (as) del Centro de Mando Municipal de Chalco, Estado de México.

Artículo 3.- El Presidente Municipal Constitucional es el mando superior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a su vez el Centro de Mando Municipal forma

parte de la orgánica de esta Dirección, por tal motivo a su consideración designara al responsable del Centro de Mando Municipal.

Artículo 4.- La función primordial del Centro de Mando Municipal de Chalco, Estado de México, es atender de manera inmediata y eficaz los llamados de apoyo, auxilio y/o emergencia de la población, verificando que las unidades lleguen al lugar donde la soliciten, para esto estará en coordinación con la policía municipal o dependencia que se requiera de acuerdo al evento que se suscite.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Presidente Municipal Constitucional: Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chalco, Estado de México;
II. Dirección: A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chalco;
III. Centro de Mando: Al Centro de Mando Municipal de Chalco, Estado de México;
IV. Responsable: Al responsable del Centro de Mando Municipal de Chalco, Estado de México;
V. Personal Operativo: A los elementos de la Dirección designados para la atención de apoyo, auxilio y/o emergencia (analista especializado);
VI. Personal Administrativo: A los elementos del Centro de Mando Municipal que labora desempeñando funciones en esta área;
VII. Actos de Servicio: Acciones que realizan los integrantes de la Dirección en forma individual o colectiva, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones de acuerdo a su adscripción operativa y administrativa;
VIII. Instalaciones: A las instalaciones administrativas y operativas del Centro de Mando Municipal; y,
IX. S.A.V.: Al Sistema de Alerta Vecinal

TÍTULO SEGUNDO
De las Funciones y Estructura Administrativa

CAPÍTULO PRIMERO
De las Funciones

Artículo 6.- La actuación del Centro de Mando se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 7.- El Centro de Mando Municipal es un área a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 8.- Son funciones del Centro de Mando:

I. Tomar conocimiento de los apoyos, auxilio y/o emergencia que son reportadas por los ciudadanos a través del número telefónico 01 800 122 55 26, a través del S.A.V. y por conducto de las corporaciones o cualquier otro medio que sea establecido para este fin;
II. Canalizar y despachar oportunamente los llamados de apoyo, auxilio y/o emergencia a las diversas dependencias al servicio de atención de emergencia;
III. Canalizar a los municipios correspondientes los llamados de apoyo, auxilio y/o emergencia que les correspondan;
IV. Colaborar con las autoridades competentes, proporcionando registros de llamadas o video grabaciones cuando así le sea requerido para la integración de Carpetas de Investigación;
V. Colaborar con organismos federales, estatales o municipales, en la implementación de sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del municipio; y,
VI. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
De su Estructura Administrativa

Artículo 9.- Para el ejercicio de sus funciones, el Centro de Mando cuenta con la siguiente estructura administrativa:

I. Recepción Telefónica;
II. Radio Operador (Contacto directo con las unidades);
III. Monitoreo (Video vigilancia a través de las cámaras); y,
IV. Operador del S.A.V.;

Artículo 10.- El responsable del Centro de Mando podrá proponer la contratación de personas físicas o morales, para la prestación de servicios profesionales o técnicos concretos e investigaciones que se requieran por las necesidades propias del Centro de Mando.

Artículo 11.- El Centro de Mando estará a cargo de un responsable quien será nombrado por el Presidente Municipal Constitucional, teniendo como atribuciones las que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Chalco, Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO
De sus funciones

Artículo 12.- La Recepción Telefónica tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir y atender las llamadas de apoyo, auxilio y/o emergencia de acuerdo a los procesos, métodos y protocolos establecidos;

II. Dar indicaciones, en caso necesario, de los procedimientos de atención de las corporaciones a los ciudadanos en su emergencia;

III. Dar seguimiento y cumplimiento a los apoyos, auxilios y/o emergencias recibidas;

IV. Cuidar el orden y la disciplina del área con base en la normatividad establecida;

V. Llevar a cabo los procesos de supervisión, evaluación y capacitación de su personal; y,

VI. Cualquier otra función que el responsable estime conveniente para el buen desempeño del Centro de Mando.

Artículo 13.- El Radio Operador tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir y despachar los llamados de apoyo, auxilio y/o emergencia de acuerdo a los procesos, métodos y protocolos establecidos;
II. Recibir y registrar los llamados de apoyo, auxilio y/o emergencia que le son transmitidos vía radio frecuencia;
III. Registrar y conocer el estatus de la operatividad de las unidades a su cargo;
IV. Dar seguimiento a los operativos reportados y a los dispositivos intra e inter corporaciones;
V. Transmitir a las unidades a su cargo, las instrucciones de operativos, consignas y apoyos encomendados;
VI. Dar seguimiento de los resultados de las llamadas de apoyo, auxilio y/o emergencia;
VII. Informar de las novedades relevantes a los mandos superiores en los tiempos y formas establecidos;
VIII. Realizar los procesos de intervención especializada, en emergencias de alto impacto;
IX. Cuidar el orden y la disciplina con base en la normatividad establecida;
X. Cualquier otra función que el Responsable estime conveniente para el buen desempeño del Centro de Mando.

Artículo 14.- El Monitorista tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar, detectar, registrar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, de tránsito y/o fenómeno natural, y darle el seguimiento canalizándolo al área correspondiente.
II. Informar de las novedades relevantes a su mando superior jerárquico en tiempo y forma.
III. Registrar, conservar y preservar toda información recabada en su jornada laboral, informando a su mando superior jerárquico de las novedades de alto impacto que se hayan presentado.
IV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar, modificar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
V. Cuidar el orden y la disciplina con base en la normatividad establecida;
VI. Cualquier otra función que el Responsable estime conveniente para el buen desempeño del Centro de Mando.

Artículo 15.- El Operador del S.A.V. tendrá las siguientes funciones:

I. Verificar que el equipo le sea entregado satisfactoriamente al cambio de recepción de turno y que se encuentre funcionando adecuadamente, y en su caso notificar a su mando superior jerárquico de posible falla, asentándolo en la bitácora correspondiente.

II. Recibir y atender las llamadas de apoyo, auxilio y/o emergencia de acuerdo a los procesos, métodos y protocolos establecidos;

III. Canalizar el apoyo, auxilio, emergencia y/o la información a la instancia correspondiente;

IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los apoyos, auxilios y/o emergencias recibidas;

V. Cuidar el orden y la disciplina del área con base en la normatividad establecida;

VI. Cualquier otra función que el responsable estime conveniente para el buen desempeño del Centro de Mando.

CAPÍTULO CUARTO
De las Obligaciones

Artículo 16.- Son obligaciones del personal del Centro de Mando:

I. Presentarse a realizar sus labores de manera óptima, puntual, aseado y descansado; portando el equipo y uniformes asignados, así como el gafete oficial que lo identifique como personal del Centro de Mando;
II. Respetar la hora de entrada para incorporarse inmediatamente a sus labores, relvando a su compañero de forma ordenada;
III. Presentarse puntualmente a las reuniones a las que sean convocados;
IV. Representar al Centro de Mando en todos los eventos que se les asigne, como en programas de participación y atención ciudadana, y en general a todo evento institucional al que sean convocados;
V. Respetar en todo momento a sus compañeros de trabajo y a sus superiores, así como a toda persona que por cualquier motivo acuda a las oficinas del Centro de Mando;
VI. Entregar al responsable los documentos y datos que aquella le solicite con fines administrativos, así como enterarse de las circulares y oficios que se generen con motivo de las políticas de Desarrollo Institucional y cumplir con su declaración patrimonial en los términos que disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios;
VII. Recibir la capacitación y cursos de actualización que determinen;
VIII. Mantener el orden y la limpieza en sus áreas de trabajo;
IX. Guardar la confidencialidad de los asuntos que con motivo de su encargo tenga conocimiento;
X. Conservar en buen estado el equipo a su cargo y usarlo con el debido cuidado y prudencia;
XI. Presentarse, cuando así se les requiera, para efectos de exámenes médicos, toxicológicos o de cualquier otro tipo que se asignen por el responsable;
XII. No tener alguna perforación corporal distinta a la del lóbulo de la oreja, con pendientes, aros u otros ornamentos, así como tatuajes en áreas visibles. En el caso de hombres deberán traer cabello corto; si usan bigote ó barba, deberán estar bien recortados;
XIII. Observar estrictamente las medidas preventivas de salud, de seguridad e higiene que acuerden las autoridades competentes y las que indique el responsable;
XIV. Poner en conocimiento al responsable, de las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;
XV. Para el consumo de alimentos, éste podrá hacerse únicamente en las áreas determinadas para ello, en el tiempo y cantidad de personas que hayan sido autorizadas;

XVI. El personal deberá cumplir con los estándares de desempeño mínimos establecidos en las políticas y procesos de evaluación;

XVII. Respetar y obedecer las políticas de orden, control y seguridad;

XVIII. Queda prohibido portar y/o ingresar a las instalaciones cualquier arma u objeto que denote peligrosidad, a excepción de los mandos;

XIX. Queda prohibido la introducción, portación y uso de cualquier dispositivo o equipo eléctrico, electrónico, magnético, de comunicación (teléfono celular) o de almacenamiento de información, así como cualquier objeto que no sea para el desempeño de sus funciones, salvo que se cuente con la debida autorización del Responsable;

XX. Respetar los horarios y turnos establecidos por el Responsable, así como permanecer dentro de las instalaciones y en su lugar de trabajo durante su jornada laboral;

XXI. Queda estrictamente prohibido el acceso de cualquier persona ajena para tener contacto con el personal y el equipo;

XXII. El personal comisionado de otras dependencias, corporaciones u organismos deberá acatar las disposiciones de este reglamento; y,

XXIII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa les competa.

Artículo 17.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dentro y fuera de los turnos de trabajo, hará acreedor al personal del Centro de Mando a las sanciones y procedimiento administrativo contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, así como la Ley de Seguridad del Estado de México, remitiendo todos los antecedentes al expediente personal de los elementos, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Penales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el la Gaceta Oficial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- Dado en Chalco, Estado de México en el Salón de Expresidentes a los 29 días del mes de Octubre del año 2015.

GACETA MUNICIPAL
de Chalco
ESTADO DE MÉXICO
Órgano Informativo Oficial
2013 - 2015

TÚRNESE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dosmil quince.----------

Cúmplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2013-2015
Chalco
Gobierno que escuch@ y resuelve

Francisco Osorno Soberón
Presidente Municipal

Héctor Ximénez Esparza
Síndico Municipal

Isela Quiroz Ramírez
Primera Regidora

Yolotzi de Jesús Olivares Rosales
Segunda Regidora

María Enriqueta Flores Barrera
Tercera Regidora

Arturo Juan Coyotzi Palma
Cuarto Regidor

José Gaspar Torrescano Vázquez
Quinto Regidor

Oliver García Barrera
Sexto Regidor

José Luis Aboytes Chavarría
Séptimo Regidor

Martín Valdemar Octavio Rivas Robles
Octavo Regidor

Rocío Cobos Urióstegui
Novena Regidora

José Miguel Gutiérrez Morales
Décimo Regidor

Jorge Amado Zárate González
Décimo Primer Regidor

Elizabeth Martínez Hernández
Décimo Segunda Regidora

María del Rosario Espejel Hernández
Décimo Tercera Regidora

Presidencia Municipal de Chalco
Secretaría del H. Ayuntamiento
Dirección de Innovación Gubernamental

CUMPLIENDO JUNTOS 2013-2015